



Dirección General Marítima Autoridad Maritima Colombiana

Capitania de Puerto de Cartagena

CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA - OFICINA JURÍDICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DIRECCION GENERAL MARITIMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 108/2021

REFERENCIA:

INVESTIGACION ADMINISTRATIVA No. 15032021-001

PARTES:

SOCIEDAD PALMA REAL MARINA CLUB LTDA

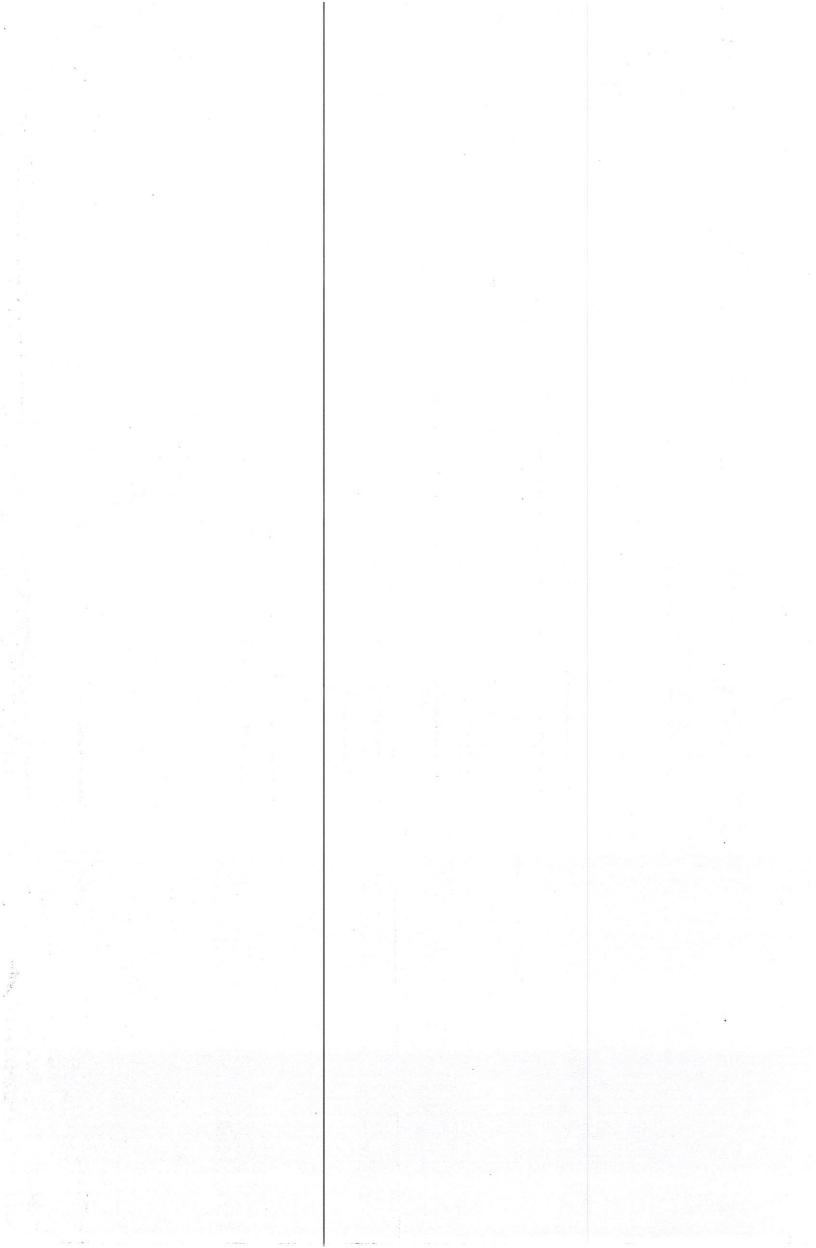
AUTO:

CON FECHA VEINTIDÓS (22) DE ENERO 2021 MEDIANTE EL CUAL SE DA APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR POR PRESUNTA OCUPACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN INDEBIDA EN ZONAS CON CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE PLAYA MARÍTIMA, AGUAS MARÍTIMAS Y/O TERRENOS DE BAJA MAR EN CONTRA DE SOCIEDAD PALMA REAL MARINA CLUB LTDA

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY ONCE (11) DE FEBRERO DE 2021 A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA.

PD. MARIA DEL ROSARIO ESCUDERO LOZANO

ASESORA JURÍDICA CPOS.







Dirección General Marítima Autoridad Marítima Colombiana Capitania de Puerto

Capitania de Puerto de Cartagena

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.

Cartagena D.T. y C., Enero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Inv. Administrativa No. 15032021-001.

Procede el despacho a ordenar la apertura de averiguación preliminar por presunta ocupación y/o construcción indebida en zonas con características técnicas de playa marítima, aguas marítimas y/o terrenos de baja mar, conforme los dispuesto en el artículo 166 del 2324 de 1984, regulado por el artículo 47 y ss. de la ley 1437 de 2011- Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ANTECEDENTES

Teniendo el despacho conocimiento de la inspección realizada por funcionarios del área de litorales CP5, en el que se informó mediante memorando MEM-202000497- -MD-DIMAR-CP05-ALITMA de fecha 31 de diciembre de 2020 suscrito por el responsable del Área de Litorales para la fecha, efectuada la verificación en campo del permiso de construcción 0696 de 18 diciembre de 1985 otorgado a la Sociedad Palma Real Marina Club Ltda., se pudo constatar la existencia de una caseta de vigilancia en madera con medidas 2x2 de largo y ancho, con escaleras del mismo material y un reflector con luz tipo LED ubicado en el techo y 03 carpas de lona azul, ubicadas en un área de playa frente al condominio que presuntamente son de propiedad de la sociedad Palma Real y está dispuesta para uso de los residentes.

Así mismo se indica que, verificada la información de infraestructura de datos espaciales Marino, fluvial y costero, la caseta en madera y el mobiliario descrito se encuentra en zonas con características técnicas de aguas marítimas, playa marítima y/o zonas de bajamar.

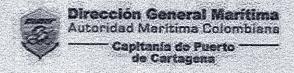
Cuadro 1. Coordenadas ubicación caseta las carpas

Cuadro 2. Coordenadas ubicación de

Caseta de Vigilancia			
Puntos	Norte	Este	
1	1656975,755	845056,8515	
2	1656975,358	845061,614	
3	1656970,993	845060,0265	
4	1656971,39	845055,6609	

Pu	Área de Carpas		
	ntos	Norte	Este
	1	1656976,007	845016,0527
	2	1656976,337	845008,7766
	3	1656964,1	845007,123
	4	1656963,77	845015,0605





CONSIDERACIONES

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5º numeral 21,27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aún de oficio ocupaciones indebidas o no autorizadas en bienes de uso público. Así como le corresponde autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Por lo anterior, este despacho procederá a iniciar averiguación preliminar por presunta ocupación y/o construcción indebida contra la **Sociedad Palma Real Marina Club Ltda.**, con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio.

n mérito de lo anteriormente expuesto el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena,

RESUELVE

Artículo 1°: Iniciar averiguación preliminar contra la Sociedad Palma Real Marina Club Ltda., con ocasión a la presunta ocupación y/o construcción indebida sobre zonas con características técnicas de playa marítima y/o zonas de baja mar, en virtud de lo establecido en el artículo 166 del DL 2324 de 1984, de conformidad con las razones expuestas en el presente proveído.

Artículo 2°: Comunicar a los interesados esta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Artículo 3°: Escuchar en diligencia de versión libre y espontánea, al representante legal de la Sociedad Palma Real Marina Club Ltda., o a quien haga sus veces.

Artículo 4°: Practicar las demás diligencias y actuaciones que sean necesarias a fin de establecer si existe mérito o no, para continuar con la siguiente etapa del procedimiento administrativo sancionatorio, establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN

Capitán de Puerto de Cartagena

Proyectó: Margarita Cabrera Revisó: PD10. María Escudero L- ASJUR